



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 124-2025-MPC-GM.

Sicuani, 22 de abril de 2025.

VISTOS:

El Oficio N° 011647-2023-SERVIR/TSC, de fecha 11 de julio de 2023; Oficio N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 30 de diciembre de 2024; Carta N° 002-2025-SGRH-GAF-MPC, de fecha 3 enero de 2025; Informe N° 014-STPAD-SGRH-GAF-MPC-2025/Idc de fecha 31 de enero de 2025 y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" concordado con lo dispuesto con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, que, garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, y otros principios que rigen el derecho.

Que, para la aplicación de las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la directiva dispone en el numeral 6.3 del punto 6, que, "Los procedimientos administrativos disciplinarios PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento".

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o en la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, dentro del plazo establecido por la Ley.

Que, el numeral 4 del ítem 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, refiere: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento"; del mismo modo en el ítem 7.1 del numeral 7 de la aludida directiva, señala: "Se considera como normas procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes: 7.1. Reglas procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.



Municipalidad Provincial de Canchis

- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

Que, a través del **OFICIO N° 011647-2023-SERVIR/TSC**, de fecha 11 de julio de 2023, ingresado a mesa de partes central de la Municipalidad Provincial de Canchis con **registro N° 5837 del 31 de julio de 2023**, suscrito por el Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil, advierte a la entidad no haber adjuntado el Formato N° 1 correspondiente al impugnante, información indispensable para la creación de su casilla electrónica; por otro lado, la entidad omitió adjuntar la totalidad de antecedentes que dieron origen al acto impugnado, los mismos que deberán contener el informe escalafonario o situacional del impugnante, en donde figure su régimen laboral, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 20 del Reglamento del Tribunal por lo que solicitaron que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles el cumplimiento de la entrega del Formato N° 1.

Que, mediante **OFICIO N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH**, de fecha 30 de diciembre de 2024 e ingresado a mesa de partes central de la Municipalidad Provincial de Canchis con **registro N° 0001 de fecha 2 de enero de 2025**, suscrito por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y vistos bueno del Ejecutivo de Supervisión y Fiscalización y Analista de Supervisión y Fiscalización, solicitaron a la Municipalidad disponer la investigación preliminar de deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables, de conformidad al numeral 141.1 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con **CARTA N° 002-2025-SGRH-GAF-MPC**, de fecha 3 **enero de 2025** suscrito por el Subgerente de Recursos Humanos Abog. Rolando Cusipaucar Huilca, dirigido a la oficina de Secretaría Técnica de PAD, Abog. Luz Díaz Cotrina, con el cual dispone la investigación preliminar de deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables de referencia al **OFICIO N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH**, suscrito por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, por intermedio del **INFORME N° 014-STPAD-SGRH-GAF-MPC-2025/ldc** de fecha 31 de **enero de 2025**, suscrito por la Abog. Luz Díaz Cotrina, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), remite el expediente para declarar la prescripción de facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, quien concluye que, la presunta falta disciplinaria se cometió en fecha 7 de agosto de 2023 y el mismo día toma conocimiento la Subgerencia de Recursos Humanos; porque quien comete la falta disciplinaria es la misma persona, que la que asume el cargo de la Subgerencia de Recursos Humanos; en tanto computaremos únicamente el segundo supuesto del plazo de prescripción que es de un (1) año, que se computa desde que toma conocimiento de la presunta falta disciplinaria la Sugerencia de Recursos Humanos en fecha 7 de agosto de 2023, hasta el 7 de agosto de 2024, fecha en que opera la **prescripción**, pero se da el caso que remiten la denuncia a la Secretaria Técnica del PAD, en fecha 3 de enero de 2025, cuando **la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario**; había **PRESCRITO** en fecha 7 de agosto de 2024. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **la prescripción es declarada** por la máxima autoridad administrativa y para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el **Titular de la entidad** es la **máxima autoridad administrativa** de una entidad pública. En el caso de los **Gobiernos Locales**, la **máxima autoridad administrativa** es el **Gerente Municipal**.

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Con respecto a la prescripción el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus



Municipalidad Provincial de Canchis

existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; ya había prescrito en fecha **7 de agosto de 2024**; el plazo de prescripción de un (1) año se inició cuando la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta disciplinaria en fecha **7 de agosto de 2023**, hasta cuando operó la prescripción en fecha **7 de agosto de 2024**. Hacemos notar que la Subgerencia de Recursos Humanos, recibe la denuncia con el **OFICIO N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH**; el día **2 de enero de 2025** y lo remitió a la Secretaría Técnica del PAD, con la **CARTA N° 002-2025-SGRH-GAF-MPC**, en fecha **3 de enero de 2025**; disponiendo que se investigue y realice el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables; **cuando había transcurrido un poco más de cuatro (4) meses**; contados desde la fecha que operó la prescripción en fecha **7 de agosto de 2024**. Aclaramos que, en el presente caso, la responsabilidad administrativa por la prescripción no es atribuible a funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Canchis.

SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTAS DISCIPLINARIAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En principio, debemos señalar que el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario viene a ser declarada por el **titular de la entidad**, de oficio o a pedido de parte.

En ese sentido, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto al procedimiento para declarar la prescripción establece lo siguiente:

"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

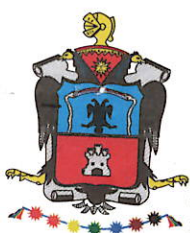
Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

De conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se da una definición al Titular de la Entidad en los siguientes términos: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, la Oficina de Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Canchis, informaron que la denuncia por parte de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR, ingresó a la Entidad con el **OFICIO N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH**; el día **2 de enero de 2025**, por mesa de partes central de la Municipalidad Provincial de Canchis y a la Subgerencia de Recursos Humanos ingresa el mismo día **2 de enero de 2025**, cuando la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; ya había prescrito en fecha **7 de agosto de 2024**; el plazo de prescripción de un (1) año se inició cuando la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta disciplinaria en fecha **7 de agosto de 2023**, hasta cuando operó la prescripción en fecha **7 de agosto de 2024**. Es de indicar, que la Subgerencia de Recursos Humanos, recibe la denuncia con el **OFICIO N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH**; el día **2 de enero de 2025** y lo remitió a la Secretaría Técnica del PAD, con la **CARTA N° 002-2025-SGRH-GAF-MPC**, en fecha **3 de enero de 2025**; disponiendo que se investigue y realice el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables; **cuando había transcurrido un poco más de cuatro (4) meses**; contados desde la fecha que operó la prescripción en fecha **7 de agosto de 2024**. Aclaramos que, en el presente caso, la responsabilidad administrativa por la prescripción no es atribuible a funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Canchis.

Que, en ese sentido, habiendo revisado que el plazo para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor Erit Eloy Chipana Amesquita, a través de la configuración de la falta y la respectiva notificación del Oficio N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH, diligenciado con fecha 2 de enero de 2025, superó el máximo legal establecido para el inicio del procedimiento administrativo



Municipalidad Provincial de Canchis

disciplinario, por tanto, corresponde declarar la prescripción, conforme a las normas citadas líneas precedentes.

Que, transcurrido el exceso del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Erit Eloy Chipana Amesquita; en el presente caso, ha fenecido la potestad iniciativa de procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, debe declararse prescrita la potestad sancionadora de la entidad, acorde a los motivos expuestos; conforme al sustento técnico legal de la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, la prescripción de la acción administrativa de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **ERIT ELOY CHIPANA AMESQUITA**, identificado con DNI. 41271197, conforme al sustento técnico legal que contiene el Informe N° 014-STPAD-SGRH-GAF-MPC-2025/ldc., de fecha 31 de enero de 2025; y los fundamentos expuestos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, el archivo del Expediente N° 001-2025-STPAD-SGRH-MPC por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor Erit Eloy Chipana Amesquita, en su domicilio real: conjunto habitacional Pachacutec I-205, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco y/o correo electrónico echa2311mss@gmail.com, para conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Procurador Público Municipal de la Municipalidad provincial de Canchis, para que dentro de sus facultades evalúe y de corresponder iniciar las acciones legales que ameriten el caso en contra de los que resulten responsables relacionado al Oficio N° 009149-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 30 de diciembre de 2024, alcanzado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del presente acto resolutivo, para conocimiento y acciones que ameriten el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás dependencias pertinentes para su respectivo conocimiento y acciones que ameriten el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER**, a la Subgerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado - Municipalidad Provincial de Canchis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
OCI.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Subgerencia de Recursos Humanos.
Secretaría Técnica del PAD.
Subgerencia de Tecnología de Información y Sistemas.
Servidor.
Archivo.
GM/2025.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
Abog. Fredy Caballero Huiza
GERENTE MUNICIPAL